

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 1º DE JULIO DE 1988

Nº 21,083

## CONTENIDO

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 9 de julio de 1987

### AVISOS Y EDICTOS



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### DICTASE UN FALLO

MAGISTRADO PONENTE: GUSTAVO ESCOBAR P.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por CAZBACHI, S.A. contra la Resolución Nº. 26 de 29 de mayo de 1985 dictada por el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO, PANAMA, Nueve (9) de julio de Mil Novecientos Ochoenta y Siete (1987).

VISTOS:  
El Licenciado DEUSDEDITH F. ESCOBAR R. como apoderado de la sociedad denominada CAZBACHI, S.A. ha demandado la Inconstitucionalidad de la Resolución No. 26 de 29 de mayo de 1985 emitida por el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola.

Las razones de hecho y de derecho en que se funda la demanda son las siguientes:

Primero: El Municipio de Changuinola, en la Provincia de Bocas del Toro, puso en venta lotes de terreno de su propiedad ubicados en la Finca No. 12, segregado de la Finca No. 3765, inscrita al Tomo 1493, Folio 402, para que los particulares la pudiesen adquirir a título de compra.

Segundo: Mediante la Resolución No. 37 del 19 de octubre de 1984, el Municipio de Changuinola le vendió a la sociedad CAZBACHI, S.A. en el

área de la Finca No. 12, un lote de terreno de 2,186 Mts cuadrados a razón de Dos Balboas (B.2.00) el mt. cuadrado.

Tercero: La Sociedad compradora no sólo pagó en efectivo el precio de venta convenido, entregándole a la Tesorería Municipal de Changuinola la suma de B.4,373.10, lo cual consta en el Recibo No. 29466 del 23 de octubre de 1984, sino que además pagó todos los derechos y gastos para el traspaso e inscripción, tal como la suma de Cuatro Balboas (B.4.00) en concepto de aprobación de plano ante la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante el Recibo, No. 110809 (RS-11-01-353) del 9 de noviembre de 1984.

Cuarto: Todo ello consta, además, en los recibos mencionados y en la Certificación "A QUIEN CONCIERNE", suscrita por el Alcalde del respectivo Distrito, Sr. Francisco González, de fecha 23 de octubre de 1984.

Quinto: Casi al año después de efectuada la venta, el Municipio de Changuinola expidió la Resolución No. 26 de 29 de mayo de 1985, anulando la Resolución No. 37 y ordenándole a la Tesorería la devolución del importe del dinero recibido como precio de venta de dicho lote.

Sexto: De acuerdo con lo que ex-

presa la Resolución No. 26 que anula la venta, ésta se hizo mediante Resolución, cuando debió haberse hecho dicha venta, mediante Acuerdo. No obstante ello, la realidad es otra, porque si el fundamento de dicho Municipio fuera legalmente cierto, hubiera, para subsanar dicha situación, dictado posteriormente el Acuerdo respectivo que sustituyera la Resolución No. 37 mediante el cual se efectuó la venta, pero hasta la fecha ha anulado la venta legalmente hecha sin siquiera corregir esa supuesta formalidad que alega fue defectuosa.

Séptimo: Por otro lado, en atención a lo que dispone el artículo de la Ley 106 de 1973, los Municipios pueden dictar o expedir sus actos de carácter individual por medio de Acuerdos o por medio de Resoluciones, de ahí que al venderse el lote a mi representada -que no es un acto de carácter general- por medio de Resolución, la venta realizada fue y es legal; y no existe razón para anularla posteriormente, ya que el Acto de carácter general, autorizando la segregación del lote y facultando la venta del mismo a determinado precio lo había adoptado anteriormente dicho Municipio mediante el Acuerdo No. 9 de 26 de noviembre de 1982, el cual es el soporte jurídico de la Resolución No. 37.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**ROBERT K. FERNANDEZ**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
**SUB DIRECTORA**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vía Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

Octavo: El Municipio de Changuinola en la Resolución No. 26 que tachamos de inconstitucionalidad, le ordenó a la Tesorería la devolución de la suma pagada "a la Empresa Radial CAZBACHI S.A.", por presumir que mi poderante intenta instalar en los terrenos comprados una emisora (sic), actitud que viola flagrantemente el artículo 19, énte otros, de la Constitución Nacional, porque aún de que fuera cierta tal presunción, dichos funcionarios no pueden poner limitaciones ni coartar los derechos comerciales ni profesionales a los ciudadanos.

Noveno: El Municipio de Changuinola mediante Resolución le ha vendido terrenos a otras personas, incluso de la misma finca segregada, respetando dichas ventas al no anular por ningún concepto las mismas, lo que implica una discriminación de los citados funcionarios en perjuicio de mi representada con violación del artículo 19 de la Constitución Nacional.

Décimo: El Municipio se niega a entregarle a mi representada los documentos correspondientes, plano de Ingeniería municipal y otros, para que pueda inscribir la finca-comprada".

Admitido el recurso se le solicitó al Señor Procurador de la Administración el concepto que le ameritaba la resolución impugnada, recomendado mediante su Vista No. 16 de 28 de abril de 1986 que se revoque la providencia que admitió la demandada y, en su lugar, se rechaze de plano. A tal efecto, se expresa así:

"HONORABLE MAGISTRADO SUS-TANCIADOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

Por medio de providencia fechada

21 de abril corriente se me corre traslado por el término de diez (10) días para que emita concepto sobre el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la empresa CAZBACHI, S.A. en contra de la Resolución No. 26 de 29 de mayo de 1985, emitida por el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola.

Al revisar la presente demanda, hemos observado una clara situación jurídica que da lugar a qué solicitemos la revocatoria de la providencia que la acoge. En efecto, la parte demandante ha incumplido con los requisitos contenidos en el artículo 67 de la Ley 46 de 1956, debido a que acompañó a su demanda copia sin autenticar del acto que se impugna (V.fs. 17), lo que no se compadece con los dispuesto en el artículo mencionado, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 67: La demanda se acompañará de copia debidamente autenticada de la Ley, Decreto Ley, orden, acuerdo, resolución o acto que se considere inconstitucional. Si se trata de una ley u otro documento publicado en la Gaceta Oficial no habrá necesidad de acompañar la copia. Bastará con citar el número y fecha de la respectiva Gaceta.

Cuando el recurrente no haya podido obtener dicha copia lo expondrá ante la Corte señalando las causas de la omisión, y el tribunal ordenará de oficio a la corporación o funcionario respectivo que compulse y envíe las copias correspondientes".

Cabe señalar que si bien la demandante solicita que el acto impugnado, así como la copia de resoluciones, sean autenticados a sus costas (V. fs. 17), somos de opinión que tal solicitud no llena el requisito exigido por el artículo transcrito, ya que no es

propio de esa Honorable Corte suplir la actividad procesal de los demandantes. Lo anterior sólo es posible, según el inciso segundo del referido artículo 67, cuando la demandante no haya podido obtener copia del acto impugnado, que no es el caso que nos ocupa, puesto que tales copias fueron acompañadas, pero sin la autenticación que exige la ley.

Sobre este tema, la Corte se ha pronunciado así:

"El recurrente expone que el demandado no ha cumplido con la formalidad establecida en el artículo 67 de la Ley 46 de 1956 en el sentido de que no se aportó copia debidamente autenticada de la resolución considerada inconstitucional sino que se adjuntó fotocopia de la sentencia recurrida, solicitándose al Pleno que obtenga las autenticaciones de las mismas, en vistas (sic) de que los originales fueron presentadas conjuntamente con un Amparo de Garantías Constitucionales que fue negado.

Sostiene el Procurador de la Administración que consta en el libelo que el demandante pudo obtener dichas copias y por lo tanto no le es aplicable el eximente que contempla el segundo inciso del artículo 67 de la Ley 46 de 1956.

En efecto se considera que si el demandante trajo la fotocopia de la sentencia, bien pudo acompañarla conformes a la exigencia del artículo 67 de la excerta citada y por lo tanto no existe ninguna causa determinante para la omisión de esta formalidad.

Visto lo anterior, la Corte Suprema en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la resolución de veintiséis de julio último y en con-

secuencia SE DISPONE NO ADMITIR la presente demanda de Inconstitucionalidad". (V. Registro Judicial-Pleno. Diciembre 12 de 1983. Caso Dispal S.A. VS' Junta de Conciliación y Decisión No. 3 contra la Sentencia No. 26).

"Que el artículo 67 ibídem establece una formalidad que debe cumplirse cuando se demanda la inconstitucionalidad de un acto y es que la copia o copias del acto o actos demandado deben estar debidamente autenticados y que las acompañadas no cumplen con este requisito de Ley y que si bien el inciso segundo de la norma en comento prevé el caso de que la Corte puede incorporar las mencionadas piezas al cuaderno respectivo, esto solamente puede darse cuando no haya podido el recurrente obtener dichos documentos, que no es el caso, puesto que tales copias fueron acompañadas pero sin las autenticaciones requeridas. Que tampoco es viable que la Corte solicite antecedentes en vista de que su función es la confrontación de los actos que se estimen violatorios de la Constitución conforme al artículo 67 de la excerta citada.

Es evidente que la Corte no puede ignorar las objeciones que hace el señor Procurador de la Administración a la demanda propuesta porque

las mismas se fundamentan no solamente en los precedentes incorporados en su Vista, sino en clara disposiciones de la Ley 46 de 1956 que regulan el procedimiento para la presentación de las demandas de inconstitucionalidad. (Caso: Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por GÜRSARN KARTAR, S.A. contra RESOLUCIONES Y ACTOS emitidos por el JUEZ PRIMERO DEL CTO. DE PANAMA. Auto: del 17 de octubre de 1984. Pleno de la Corte Suprema de Justicia)".

De lo expuesto se concluye que la presente demanda al no cumplir con los requisitos de forma señaladas en el artículo 67 de la Ley 46 de 1956 y, por ellos, debe ser rechazada de plano.

Apelo en subsidio.  
HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR,  
(Fdo. Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION"

Comparte, entonces, el Pleno, en este aspecto la tesis del señor Procurador de la Administración cuando en su vista fiscal sostiene, que la demandante dejó de cumplir con uno de los requisitos contenidos en el artículo 67 de la Ley 46 de 1956, al no acompañar con la demanda, pudiendo ha-

cerlo, una copia debidamente autenticada de la resolución o acto impugnado. El artículo 67 mencionado dispone que solamente cuando el concurren no haya podido obtener dicha copia lo expondrá ante la Corte señalando las causas de la omisión, y el Tribunal ordenará de oficio a la Corporación o funcionario respectivo que compulse y envíe las copias correspondientes", situación que no se produce en este caso, pues, el recurrente sí presentó una copia del acto impugnado que pudo autenticar y, así, dar cumplimiento a la exigencia del artículo 67, repetido, de la Ley 46 de 1956.

Por las razones expuestas, el PLENO de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la providencia del 21 de abril de 1986 que admitió la demanda y ordenó darle traslado al señor Procurador de la Administración y, en consecuencia, la DECLARA INADMISIBLE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:  
RODRIGO MOLINA A.  
ENRIQUE BERNABE PEREZ  
GUSTAVO ESCOBAR PEREIRA  
CAMILO O. PEREZ.  
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

## AVISOS Y EDICTOS

### AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
EDICTO No. 34

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) GERTRUDIS MADRID DE MAURE, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en la Barriada Martín Sánchez, casa No. 3159, portadora de la cédula de identidad No. 9-111-1646..... en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "V" Este... de la Barriada Corregimiento Colón donde

tiene una casa habitación distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle V. Este con 18.35 mts.

SUR: Resto de la Finca 6028 Folio 104 Tomo 194 ocupado por Juan Alberto de León con 27.20 mts.

ESTE: Resto de la finca 6028 folio 104 tomo 194 ocupado por Carlos ECHEVARRIA CON 33.66 mts.

OESTE: Ocupado por Tomás Olmedo resto de la finca 6028 folio 104 tomo 194 con 32.03 mts.

Area total del terreno quinientos noventa y ocho metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados con ochenta y siete centímetros cuadrados (598.6387 M2.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el tér-

mino de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 26 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL ALCALDE: (Fdo.) Sr. VICTOR MORENO JAEN.

Jefe del Dpto. de Catastro:  
(fdo.) CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel de su original.  
La Chorrera, veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
JEFE DE DEL DPTO. DE CATASTRO  
MPAL.

(L-008948)  
Unica Publicación)

### DISOLUCIONES:

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública N°. 6,269 del 2 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de junio de 1988 a la Ficha 166382, Rollo 23924, Imagen 0087 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "ALVEAR OVERSEAS CORPORATION."

Panamá, 23 de junio de 1988

L-007661  
Unica publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública N°. 6493 de 10 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de junio de 1988 a la Ficha 110927, Rollo 23940, Imagen 0130 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "NOVADUE FINANCIERA S.A."

Panamá, 23 de junio de 1988

L-007661  
Unica publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública N°. 6,268 del 2 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de junio de 1988 a la Ficha 098912, Rollo 23924, Imagen 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "UNIVERSAL FUND S.A."

Panamá, 23 de junio de 1988

L-007661  
Unica publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública N°. 6492 del 10 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Pana-

má, registrada el 16 de junio de 1988 a la Ficha 065394, Rollo 23924, Imagen 0079 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "TETHYS INC."

Panamá, 23 de junio de 1988

L-007661  
Unica publicación

#### NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "HURLINGHAM INVESTMENTS INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,809 of 6th June, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 121690, Reel 23906, Frame 0194 on 14th June, 1988.

L-007579  
(Unica Publicación)

#### NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "BLAIRFIELD INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,725 of 3rd June, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 188203, Reel 23897, Frame 0198 on 13th June, 1988.

L-007579  
(Unica Publicación)

#### NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "TAFINCO S.A." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,673 of 2nd June, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 085969, Reel 23873, Frame 0166 on 8th June, 1988.

L-007579  
(Unica Publicación)

#### NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "HELIOS HOLDINGS S.A." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6.610 of 1st June, 1988 of the

Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 065143, Reel 23868, Frame 0073 on 8th June, 1988.

L-007579  
(Unica Publicación)

#### NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "YELLOWSTONE INVESTMENT INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 7,215 of 14th June, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 130639, Reel 23941, Frame 0089 on 20th June, 1988.

L-007579  
(Unica Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SOCIPANA Sociedad Panamericana, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 2046 del 6 de noviembre de 1954, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo, 278, Folio 65, Asiento 62.612 el día 15 de Noviembre de 1954.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1934 de 11 de febrero de 1988, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 209016, Rollo 23629, Imagen 0236, el día 28 de abril de 1988.

L-482596  
(Unica Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que E.C. INVESTMENTS INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 3816 del 24 de abril de 1981, de la Notaría Pública Se-

gunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, bajo Ficha 071118, Rollo 5945, Imagen 0141 el día 7 de mayo de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,019 de 21 de marzo de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 071118, Rollo 23576, Imagen 0095, el día 20 de abril de 1988.

L-482596  
(Unica Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que "CREDIT GHAZIR, S.A." fue organizada mediante Escritura Pública número 7401 del 8 de julio de 1983, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha: 113932, Rollo: 11305 Imagen: 0002 Sección de Micropelículas (Mercantil) Registro Público, el día 15 de julio de 1983.

2. Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública número 5863 de 13 de junio de 1988, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Micropelícula (Mercantil) bajo la Ficha 113932, Rollo 23957, Imagen 0179, el día 22 de junio de 1988.

L-006759  
(Unica Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que sociedad anónima denominada FLOREALA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 3033 del 23 de abril de 1973, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección de Personal Mercantil, al Tomo 940, Folio 384, Asiento 109.942 B el día 2 de mayo de 1973.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2.299 de 8 de marzo de 1988, de la Notaría Pública

Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 209014, Rollo 23629, Imagen 0199, el día 28 de abril de 1988.

L-482596  
(Unica Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que PORTINKA S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 3458 del 7 de junio de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil a Tomo 1265, Folio 340, Asiento 120,517 B el día 21 de junio de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,719 de 12 de abril de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 009187, Rollo 23602, Imagen 0077, el día 25 de abril de 1988.

L-482596  
(Unica Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que TECHNICOIL ENGINEERING CORPORATION LTD. fue organizada mediante Escritura Pública número 4104 del 20 de septiembre de 1968, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 648, Folio 109, Asiento 123.990 el día 8 de octubre de 1968.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3237 de 20 de abril de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 036660, Rollo 23624 Imagen 0072, el día 27 de abril de 1988.

L-482596  
(Unica publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que CCI TRADING COMPANY, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 10,271 del 8 de noviembre de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 120094, Rollo 12045, Imagen 0196 el día 15 de noviembre de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2,890 de 6 de abril de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 120094, Rollo 23575 Imagen 0110, el día 20 de abril de 1988.

L-482596  
(Unica publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que NORDISKA S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 7079 del 30 de diciembre de 1981, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 083559, Rollo 7751, Imagen 0099 el día 15 de enero de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.376 de 30 de marzo de 1988, de la Notaría Pública CUARTA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 083559, Rollo 23574 Imagen 0132, el día 20 de abril de 1988.

L-482596  
(Unica publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que ORBIS POURPOSE FINANCE CORP., S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 3,212 del 26 de mayo de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro

Público, al Tomo 1256, Folio 381, Asiento 115,763 D el día 16 de junio de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,567 de 7 de abril de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 136851, Rollo 23575 Imagen 0030, el día 20 de abril de 1988.

L-482596  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que GUALARI INVESTMENT CORP. fue organizada mediante Escritura Pública número 5561 del 21 de octubre de 1976, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Ficha 004229, Rollo 171, Imagen 0490 el día 26 de octubre de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2,933 de 6 de abril de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 004229, Rollo 23575 Imagen 0195, el día 20 de abril de 1988.

L-482596  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.126 de 23 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 126282, Imagen 0153, Rollo 23814, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, el 31 de mayo de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada DALMAR WORLD INVESTMENTS, S.A.

L- 007561  
(Única publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.354 de 8 de marzo de 1988, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 133512, Imagen 0010, Rollo 23643, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, el 3 de mayo de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada LUBRICANTES RODRIGUEZ S.A.

L- 007561  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.232 de 25 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 070322, Imagen 0051, Rollo 23951, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público; el 21 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada INVERSIONES SODEKY, S.A.

L- 007561  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.563 de 8 de junio de 1988, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 028296, Imagen 0058, Rollo 23940, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, el 20 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada CHEMVAR, S.A.

L- 007561  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,044 de 9 de junio de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Pública a Ficha 7387, Rollo 23906, Imagen 0186 del 14 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad "INTERNATIONAL MARITIME LAW CONSULTANTS S.A."

(L-007579  
Única Publicación)

**NOTICE OF DISSOLUTION**  
The corporation "FRUVEDECO, S.A." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,808 of 6th June, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 105148, Reel 23903, Frame 0160 on 14th June, 1988.

(L-007579  
Una Publicación)

#### NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "VANTAGE PROPERTIES S.A." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,965 of 8th June, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 046282 Reel 23907, Frame 0002 on 15th June, 1988.

(L-007579  
Una Publicación)

#### NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "ZERNO INVESTMENTS S.A." has been dissolved by means of Public Instrument No. 5,975 of 19th May, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 79001, Reel 23907, Frame 0015 on 15th June, 1988.

(L-007579  
Una Publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.127 del 20 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 127390, ROLLO: 23859, IMAGEN: 0194 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LANESSAN OVERSEAS INC."

Panamá, 8 de junio de 1988

L-007750  
(Única publicación)

## NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "BIO-COM INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 6,972 of 8th June, 1988 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 084488, Reel 23907, Frame 0121 on 15th June, 1988.

L-007579

(Una Publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5544 del 3 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 087906, ROLLO: 23890, IMAGEN: 0148 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LEMAN IMPRESARIOS S.A."

Panamá, 14 de junio de 1988

L-007750

(Unica publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5630 del 7 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 115371, ROLLO: 23904, IMAGEN: 0027 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "INVESTPAN TRADING INC."

Panamá, 17 de junio de 1988

L-007750

(Unica publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5368 del 30 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 115577, ROLLO: 23873, IMAGEN: 0127 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "RECIFE FINANCE CORP."

Panamá, 14 de junio de 1988

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5,415 del 31 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 190826, ROLLO: 23857, IMAGEN: 0136 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "HASTRO PRIVATE FUNDS CORP."

Panamá, 8 de junio de 1988

L-007750

(Unica publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5,042 del 19 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 152718, ROLLO: 23859, IMAGEN: 0168 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CUTARMA INVESTMENTS INC."

Panamá, 8 de junio de 1988

L-007750

(Unica publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5,031 de 18 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 187132, ROLLO: 23859, IMAGEN: 0174 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "COPARIL INVESTMENTS INC."

Panamá, 8 de junio de 1988

L-007750

(Unica publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5632 del 7 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 2669, ROLLO: 23904, IMAGEN: 0048 de la Sección de Micro-

película (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MYTIKAS COMPANIA NAVIERA, S.A."

Panamá, 17 de junio de 1988

L-007749

(Unica publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5545 del 3 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 026650 ROLLO: 23888, IMAGEN: 0130 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "PIERTAN TRADERS INC."

Panamá, 14 de junio de 1988

## NOTICE OF DISSOLUTION

By this means it is publicly notified that through Public Deed number 7,424 of the 20th of June, 1988 issued by the Third Public Notary of the Circuit of Panama, the corporation "I.G.F. SHIPPING CO., S.A.", has been dissolved according to registration in the Microfilm Section of the Public Registry at Microjacket: 113494, Roll: 23968, Frame: 0128 since the 23rd of June, 1988.

(L-008898)

(Unica publicación)

## NOTICE OF DISSOLUTION

By this means it is publicly notified that through Public Deed number 7,425 of the 20th of June, 1988 issued by the Third Public Notary of the Circuit of Panama, the corporation "Y.O.W. SHIPPING CO., S.A.", has been dissolved according to registration in the Microfilm Section of the Public Registry at Microjacket: 116740, Roll: 23968, Frame: 0135 since the 23rd of June, 1988.

(L-008899)

(Unica publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública No. 5,028 de 26 de abril 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de junio de 1988, a la Ficha 061444, Rollo 23902, Imagen 0131, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PASSIFLORA CORP. INC." (L-008134).  
Única publicación.

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública No. 6,356 de 6 de junio de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de junio de 1988, a la Ficha 107028, Rollo 23900, Imagen 0011, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PELICAN ENTERPRISES INC." (L-008134).  
Única publicación.

**CERTIFICA**

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A SOLICITUD: 15-03-88-873-MAURI**

**CERTIFICA:**

Que la sociedad Intercontinental De Courtagge "Sidecar", S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0954 Folio: 0099 Asiento: 108800 de la sección de persona mercantil desde el nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, actualizada en la Ficha: 055194 Rollo: 003895 Imagen: 0045 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad fue disuelta mediante Escritura Pública N° 10,753 de 04 de junio de 1987, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Según consta al Rollo: 21714 Imagen: 0146 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 19 de junio de 1987.

Panamá veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho a las 8:19 a.m.

Fecha y hora de expedición  
NOTA: esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS  
Certificadora

(L-482387)  
Única Publicación

**DIVORCIOS:**

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 97**  
El suscrito Juez Primero del Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá por este medio:

**EMPLAZA:**

A. José Getrudis Salas Sánchez cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del proceso de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Sonia Judith Jaén de Salas.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 23 de junio de 1988

El Juez  
Fdo  
Licdo. Afranio Lucio Crespo Araúz

Fdo  
Licdo. Fernando Campos M.  
Secretario

L-007589  
Única publicación

**SUCESIONES:**

**JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL RAMO DE LO CIVIL**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 76

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

**HACE SABER:**

Que en el juicio de Sucesión Intestada de MIGUEL OCTAVIO MEJIA DUTARY, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO DE LO CIVIL

AUTO NUMERO -588-  
Panamá, Siete (7) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

**VISTOS:**

**EDITORA RENOVACION, S. A.**

En consecuencia, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO DE LO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de MIGUEL OCTAVIO MEJIA DUTARY, desde el día 25 de febrero de 1988, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros: ALICIA EUFEMIA FERRER DE MEJIA, con cédula de identidad personal No. 7AV-124-156; JUAN SANTIAGO MEJIA FERRER, con cédula de identidad personal No. 8-97-213; MIGUEL OCTAVIO MEJIA FERRER, con cédula de identidad personal No. 8-101-110; MANRIQUE RICARDO MEJIA FERRER, con cédula No. 8-138-718; FRANCISCA FERNANDA MEJIA FERRER, con cédula No. 8-188-746; BARBARA ALICIA MEJIA FERRER, con cédula No. 8-138-719; y RAMON MANUEL MEJIA FERRER, con cédula No. 8-207-640, en condición de cónyuge superviviente e hijos, respectivamente del causante. Y, Ordeno que comparezcan a estar a derecho en el proceso todas aquellas personas que tengan algún interés en la sucesión, incluyendo el representante del fisco. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE,**

EL JUEZ,  
(Fdo.) RAMON BARTOLI AROSEMENA  
(Fdo.) GUILLERMO MORON A. (Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación hoy ocho (8) de junio de 1988.

EL JUEZ,  
(Fdo.) Licdo. RAMON BARTOLI AROSEMENA

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.  
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 8 de junio de 1988.

GUILLERMO MORON A.  
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL, RAMO CIVIL

L-008889  
Única publicación.